



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503183

Materia Transparencia

Asunto Respuesta incompleta del Ayuntamiento de L'Olleria.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. En fecha 13/08/2025, la promotora de la queja presentó un escrito ante esta institución al que se le ha asignado el número de queja 2503183.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que en fecha 19/05/2025, presentó una instancia ante el Ayuntamiento de L'Olleria solicitando información sobre una subvención de 30000€ aprobada por ese Ayuntamiento destinada a construir un refugio de animales en la localidad. Este escrito fue contestado en fecha 18/07/2025, manifestando que por razones técnicas y legales ajenas a la voluntad del Ayuntamiento ese proyecto no pudo materializarse y aquellos fondos pasaron a formar parte del remanente de tesorería del presupuesto del año siguiente. Que han aprobado un "Programa de gestión ética de colonias felinas" por el método CER (Captura-Esterilización-Retorno). En fecha 24/07/2025, presentó nueva instancia ante el Ayuntamiento pidiendo aclaración de la respuesta dada, porque no se concretaban las razones por las que no se pudo ejecutar el proyecto, ni se facilitó ningún informe técnico o jurídico que lo justificara, tampoco se detallaba el destino final del remanente de tesorería. El Ayuntamiento contestó a esa nueva solicitud en fecha 13/08/2025, manifestando básicamente que el proyecto no pudo realizarse por razones técnicas y legales y en su lugar se aplicó el proyecto CER, explicando el destino de la dotación presupuestaria. Finalmente, la promotora de la queja se dirige al Síndic porque considera que la respuesta dada por el Consistorio no resuelve las cuestiones esenciales planteadas en sus escritos, en concreto no se han aportado los informes técnicos y/o jurídicos que acrediten las razones técnicas y legales que impidieron la ejecución del proyecto.

1.2. El 22/08/2025, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de L'Olleria la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de un informe donde conste los informes técnicos y/o jurídicos que sirvieron de base para tomar la decisión de no ejecutar el proyecto de refugio para animales, contestando en fecha 19/09/2025, manifestando sustancialmente que el Ayuntamiento va a contactar con un técnico medioambiental para ver la viabilidad de la propuesta, y este técnico no va a considerar viable la ejecución del proyecto en esa ubicación, lo cual comportaba la necesidad de adquirir unos terrenos, elaborar un proyecto y ejecutar unas instalaciones. En definitiva, con los 30000€ previstos no había ni para comenzar el proyecto. No hay informe por escrito. No obstante, el Ayuntamiento está llevando a cabo y aplicando el Proyecto CER aprobado por el Pleno municipal, para que los gatos puedan estar en libertad por las calles y no retenidos en refugios, fomentando la adopción por parte de familias de acogida, con el seguimiento del Ayuntamiento y las asociaciones protectoras.



1.3. Del referido informe dimos traslado para audiencia a la interesada que presentó escrito de alegaciones en fecha 19/09/2025, manifestando sustancialmente, que el Ayuntamiento reconoció expresamente que no existe ningún informe técnico ni jurídico escrito que justifique la no ejecución del refugio votado en los presupuestos participativos 2021. La opinión verbal de un técnico no puede sustituir un informe oficial, sellado y firmado. Con lo cual se confirma que la decisión fue política y no técnica, ignorando la voluntad ciudadana expresada en un proceso de participación pública.

1.4. Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que la actitud pública descrita pudo no ser suficientemente respetuosa con los derechos de la autora de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Conclusiones de la investigación

En el presente expediente de queja se plantea la falta de un informe técnico y/o jurídico que justificara la no ejecución por parte del Ayuntamiento de L’Olleria del refugio felino votado en los Presupuestos Participativos 2021.

De la documentación obrante en el expediente de queja se deduce que el Ayuntamiento de L’Olleria impulsó una consulta ciudadana con el objetivo de fomentar la participación vecinal en la elección de proyectos de interés general, asignando una partida presupuestaria de 30000€, dentro de la campaña “L’Olleria Tria. Pressupostos Participatius 2021” y entre las propuestas recibidas, va a ser seleccionada la creación de un refugio felino, dada la sensibilidad que generaba el bienestar animal en la sociedad de ese Ayuntamiento. Esta propuesta debía concretarse en un proyecto donde se especificara las instalaciones que debían construirse y la ubicación de las mismas en un terreno concreto. El Ayuntamiento manifestó que disponía de unos terrenos y por eso contactó con un técnico medioambiental, para constatar la viabilidad del proyecto. Este técnico no va a considerar viable el proyecto, pues con los 30000€ presupuestados había que adquirir unos terrenos, elaborar un proyecto y ejecutar unas instalaciones, “en definitiva no había presupuesto ni para comenzar”. El Ayuntamiento concretó que no había ningún informe por escrito, pero que a la vista de estas circunstancias y de otras prioridades del equipo de gobierno, como órgano legítimamente competente, va a decidir no seguir adelante con la propuesta.

Para saber si esa decisión del Ayuntamiento vulnera los principios de una buena administración debemos examinar los requisitos que se exigen para la emisión de un informe que deba ser tenido en cuenta por el órgano instructor de un expediente administrativo.

Antes de que la administración tome una decisión a menudo necesita apoyarse en el criterio de expertos. Ese respaldo técnico o jurídico llega a través de los **informes**, uno de elementos auxiliares más importantes del procedimiento administrativo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula su régimen jurídico principalmente en los artículos 79 y 80.

Un informe administrativo es un documento formal emitido por un órgano administrativo competente que contiene una valoración técnica o jurídica sobre aspectos relacionados con el procedimiento. Aunque no sea vinculante puede tener un gran peso en la resolución final, sobre todo si se trata de materias especializadas.



El artículo 80.2 de la LPA, señala que los informes son facultativos cuando el órgano instructor decide recabarlos voluntariamente por considerar que pueden aportar información relevante para la resolución, en ese caso no son obligatorios pero una vez solicitados deben emitirse en el plazo que se haya fijado y su contenido podrá ser tenido en cuenta por el órgano competente.

El artículo 79 establece los requisitos y plazos:

- Los informes deberán emitirse por escrito (art. 26.1 de la Ley 39/2015).
- Deben estar motivados.
- Se deben emitir en el plazo de 10 días, si no se emite en plazo puede continuar el procedimiento, salvo disposición en contrario.

En conclusión, los informes cumplen una función clave: aportar objetividad y rigor técnico y jurídico en las decisiones administrativas.

Un informe no solo sirve como herramienta de transparencia, sino que también desempeña un papel crucial en la toma de decisiones y en la responsabilidad administrativa. Conocer las implicaciones técnicas y legales de estos documentos nos permite tener una mejor comprensión de nuestros derechos y deberes ante las administraciones públicas. Por tanto, es esencial para los ciudadanos estar informados sobre la naturaleza y función de los informes, ya que esto les brinda un marco más claro para interactuar con el sistema administrativo. Este conocimiento no solo fortalece la participación ciudadana, sino que también promueve una administración más eficiente y justa.

En el presente caso, el Ayuntamiento de L'Olleria dejó de ejecutar el proyecto de construcción de un refugio felino votado en los presupuestos participativos 2021, basándose únicamente en la opinión verbal de un técnico medio ambiental, sin precisar que ese técnico fuera un funcionario o no. Es decir, no tomó la decisión en base a razones técnicas o legales, ya que éstas no se plasmaron en un informe emitido por escrito, de forma motivada y en plazo, sellado y firmado por un técnico competente en la materia, que debió servir de ayuda al órgano instructor para conformar su decisión y garantizar el acierto de la decisión.

Por último, en la Resolución de inicio de investigación y requerimiento de informe al Ayuntamiento de L'Olleria, emitido con fecha 22/08/2025, esta institución indicó lo siguiente:

"La persona interesada se ha dirigido a esta institución en castellano y, por tanto, ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse y recibir las respuestas de la Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, se solicita que todos los escritos y comunicaciones que se nos remita referentes a esta queja estén redactados en castellano, dado que, en cumplimiento del art. 31.2 de nuestra Ley, se trasladarán a la persona interesada, que tiene derecho a recibir los citados escritos o comunicaciones en versión original y en la lengua oficial que eligió".

El informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 19/09/2025 está redactado exclusivamente en valenciano, por lo que el Ayuntamiento de L'Olleria ha incumplido el derecho de la autora de la queja a elegir la lengua oficial en la que quiere relacionarse con las instituciones públicas, en este caso, el castellano.



En este sentido, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana dispone lo siguiente:

“(...) los ciudadanos valencianos tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada”.

En el mismo sentido, el artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano, reconoce el derecho a elegir la lengua oficial en los siguientes términos:

“1. En aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que habiendo otros interesados así lo manifestaran, la Administración actuante, deberá comunicarles cuanto a ellos les afecte en la lengua oficial que escojan, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado.

2. De igual manera, cualquiera que sea la lengua oficial empleada, en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y demás actuaciones se harán en la indicada por los interesados”.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de L’Olleria:

Primero: RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE L’OLLERIA EL DEBER LEGAL que los informes que determinen las razones técnicas y/o legales para rechazar una propuesta aprobada en un proceso de presupuestos participativos deberán ser emitidos por escrito, estar debidamente motivados y dictarse en el plazo de 10 días, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 26.1 y 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo: RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE L’OLLERIA EL DEBER LEGAL de respetar el derecho que tienen las personas a elegir la lengua oficial con la que quieren relacionarse con las instituciones públicas valencianas (artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano), debiendo remitir a esta institución los informes y las contestaciones, en este caso, en castellano, que es la lengua oficial elegida expresamente por la autora de la queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.



Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana